



Informe nº registro DG-SSJJ: 151/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Innovación y Formación Profesional que ha tenido entrada con fecha 23 de marzo de 2024, sobre el **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Primero. – Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

En el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante “**TRLPGA**”) y en los artículos 5.2 a) y 5.3 del ya citado Decreto 169/2018, este informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Segundo. – Título competencial

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia compartida con el Estado en Educación. Así, el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española señala que:

<<1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia>>.

El Estatuto de Autonomía la recoge en su artículo 73:

<<Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo



caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación (...)»>.

Desde el punto de vista legislativo, esta materia se regula por la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. - Competencia para la elaboración.

La competencia para la elaboración del proyecto de norma reglamentaria le corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al tratarse de una disposición que se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia de este Departamento, conforme al artículo 10 del TRLPGA en conexión con el Decreto 45/2024 del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. La competencia para aprobar estas instrucciones le corresponde al titular del departamento de conformidad con el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El mismo, en su disposición final primera, habilita al titular del departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto.

Cuarto. - Procedimiento

El proyecto de reglamento se recoge en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2024, aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de febrero de 2024, si bien su tramitación procede de planes anteriores.

Desde el punto de vista procedimental, la tramitación debe adecuarse a las exigencias contenidas en los artículos 42 y siguientes del TRLPGA.

De acuerdo con lo anterior, obran en el expediente los siguientes documentos:

1º) La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 23 de diciembre de 2021, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden y se encomienda a la Dirección General de Planificación y Equidad, cuyas funciones ha asumido la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

2º) Se incorpora el certificado de fecha 26 de enero de 2022, que acredita la realización del trámite de consulta pública previa, exigida por el artículo 43.1 TRLPGA. Además, según el



artículo 47 TRLPGA se celebrarán los trámites de audiencia e información pública salvo en los casos de normas de carácter organizativo, no obstante, en este caso, al tratarse de instrucciones que pueden afectar a una pluralidad indeterminada de personas, al aplicarse en la totalidad de centros docentes de educación pública para adultos de la Comunidad, se sometió a información pública, publicándose en el BOA, y a audiencia pública, tal y como consta en el certificado de la Secretaría General Técnica del Departamento de 10 de enero de 2023.

3º) A continuación, se incorpora una exhaustiva memoria justificativa firmada el 19 de enero de 2022 por la Directora General de Planificación y Equidad, en la que se hace referencia al objeto de la norma, a su inserción en el ordenamiento jurídico, los aspectos procedimentales, la justificación de la necesidad y oportunidad e impacto social de la norma, el cumplimiento de los principios de buena regulación, el análisis de su contenido y el impacto social de su aprobación.

3º) En cuanto a la memoria económica, se regula en el artículo 44.3 del TRLPGA y en ella se analizará *“la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

La memoria de 19 de enero de 2022 señala que la aprobación de las nuevas instrucciones va a suponer un incremento de coste derivado de la puesta en marcha de los nuevos cargos unipersonales y otra dotación de personal adicional a establecer en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

Dado que la aprobación de las instrucciones en tramitación va a suponer la asunción de compromisos financieros se requerirá informe de la Dirección General de Presupuestos y de Política Financiera previsto en el artículo 48.2 del TRLPGA que dispone que se requerirá informe del Departamento de Hacienda, concretando el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 que la emisión del informe le corresponde a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería:

1. *Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva*



normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

En el expediente remitido no se incorporar este informe, ni tampoco solicitud, por lo que se habrá de completar el expediente con la emisión del informe de la citada Dirección General al resultar preceptivo.

4º) Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente e incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En el expediente consta informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como el de impacto por razón de discapacidad, ambos de 26 de enero de 2022.

5º) Asimismo, el artículo 44.5 del TRLPGA exige la emisión de informe por la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano impulsor de la disposición, trámite que se verificó el 7 de noviembre de 2022, realizando un análisis jurídico procedimental, de competencias, de correcta técnica normativa y de su contenido material.

6º) Asimismo, el Pleno del Consejo Escolar de Aragón ha emitido informe de fecha 30 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

7º) Consta finalmente el texto del proyecto que se somete a informe y que, según el expediente, es su cuarta versión.

8º) Finalmente, debe añadirse que se ha cumplimentado la exigencia de publicidad activa, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el artículo 53 del TRLPGA, el anteproyecto de ley, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, así como las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de la disposición normativa habrán de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, trámite que se ha llevado a efecto.

9º) Finalmente procede indicar que el presente proyecto, no precisará de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un reglamento ejecutivo, tal y como resulta del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.



Quinto. - En cuanto al **contenido material del proyecto** las instrucciones proyectadas se derivan de la aprobación del el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón y obedecen a cuestiones de oportunidad, que no compete analizar a este centro directivo.

Este es mi dictamen que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

María Cremades Gracia

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.